"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2404458**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Revisión grado. Imposibilidad

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404458, en el cual, y a través de conversaciones telefónicas con el promotor de la queja, hijo de la persona dependiente, se nos comunicó que el 22/07/2024 intentaron solicitar la revisión del grado de dependencia de su madre, persona con un grado 1 ya reconocido, y que no lo lograron al indicarle en los servicios sociales municipales de Foios (Valencia) que no contaban con trabajadora social para tramitar dicho expediente. El pasado 24/10/2024 se presentó una queja ante el Ayuntamiento de Foios por no haberse podido hacer efectiva la solicitud de revisión de grado de dependencia de la interesada, y transcurrido un mes no había recibido respuesta del Ayuntamiento.

Solicitamos información al respecto al Ayuntamiento de Foios y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

El Ayuntamiento nos comunicó lo siguiente:

> Que a su hijo, en reiteradas ocasiones, se le atendió e informó de la falta de personal para continuar con la tramitación de valoración y informes del entorno, así como seguimiento de la situación de dependencia que padece su madre. Se realizó el registro de la solicitud de revisión para no perder ningún derecho respecto de la fecha de su demanda.
> Se carecía de personal para poder realizar las funciones de atención, el 15 de julio de 2024 se incorpora la psicóloga careciendo en ese momento de acreditación para poder valorar, y la de trabajadora social al 75% el 15 de diciembre. Se inició la formación en valoración de la psicóloga quedando acreditada en enero de 2025 y la trabajadora social está en este momento en periodo de formación en valoraciones de dependencia.
> Respecto al expediente de la Sra. (…), tuvo entrada por registro la solicitud de revisión el día 22/07/2024, siendo grabada y creada en el aplicativo de ADA el 10/09/2024, en este momento el estado de la documentación consta “en proceso” por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y esperando nuestro servicio a que esté en estado “comprobada” para poder realizar la cita y visita de valoración, conociendo que en lista actual de tramitaciones pendientes es de 73 personas y la lista de atenciones en espera dado el acumulado desde julio de 2024 hasta enero de 2025 es de 280 personas en lista.
> Por todo ello sin proceder a la validación por parte de la Conselleria no se pueden realizar las valoraciones de revisión pertinentes que siguen el curso de la solicitud.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, tras solicitar una ampliación del plazo para responder, nos comunicó lo siguiente:

> Que según consta en el expediente a nombre de D.ª (…) con fecha 22 de julio de 2024 presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia, pero,

a fecha de emisión de este informe, aunque esta persona ha sido citada para valoración el 31 de marzo de 2025, aún no está registrado el resultado de la valoración.
Esta solicitud se grabó como revisión en la aplicación informática «ADA» el día 19 de febrero de 2025 y pasó a estado «comprobada» el día 10 de marzo de 2025. En este sentido se comunica que la resolución confirmando o modificando un grado de dependencia y, si procede, la revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.
Asimismo, se informa que actualmente son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.
Con respecto al conocimiento de la demora en las valoraciones de los servicios sociales del municipio donde reside la persona titular de este expediente (Foios) cabe indicar que el órgano competente de esta Conselleria hace un seguimiento mensual de la situación de las valoraciones de todos los municipios de la Comunitat Valenciana y se está en constante colaboración con los Ayuntamientos para la adopción de aquellas medidas que contribuyan a alcanzar el cumplimiento de los plazos.
No obstante, las entidades locales son las encargadas de solventar las incidencias que se producen en sus equipos, sin perjuicio de que pueden solicitar del órgano competente de esta Conselleria la colaboración que en cada caso concreto necesiten como, por ejemplo, la necesidad de formación para personal de reciente incorporación.
En el momento de elaborar este informe, los servicios sociales del Ayuntamiento de Foios ya cuentan con una persona formada para valorar la dependencia.

Ambos informes fueron remitidos a la persona interesada.

Posteriormente, remitimos una Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404458, de 05/06/2025 y sugerimos al Ayuntamiento de Foios que, debido a la lista de espera para realizar las valoraciones de dependencia, activase las medidas oportunas para reducir las mismas; y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del grado, y si procede la correspondiente Resolución PIA, contemplando los efectos retroactivos correspondientes.

La Conselleria nos comunicó que el 29 de abril de 2025 se resolvió la solicitud de revisión, reconociendo GRADO 2, sin embargo, a fecha de elaboración de este informe aún no se había resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) que tiene concedido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/06/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, pues continúa sin ver aprobado el PIA correspondiente en su expediente de dependencia.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente

caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Foios no ha dado respuesta a la Resolución de consideraciones, incurriendo en una falta de colaboración con esta institución, según indica el artículo 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora del Síndic de Greuges.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana